

Informe Secretarial. Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral N°. **2021 -0441**, informando que obra escrito de contestación de la demanda y constancia de notificación de la demanda. - **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente, evidencia el Despacho que a ítem 13 del expediente digital, obra escrito de contestación de la demanda, allegado por la **Lotería de Bogotá** la cual fue presentada dentro del término; sin embargo, al revisar el documento tenemos que este no cumple con las disposiciones del art. 31 del C.P.T.S.S. frente a la forma y requisitos conforme se pasa a indicar:

Pruebas documentales

1. Tenemos que la pasiva relaciona la siguiente prueba documental:

4.1. Documentales

- Contrato P.S. 032 de 2016 junto con sus anexos
- Contrato P.S.047 de 2016 junto con sus anexos
- Contrato P.S. 032 de 2017 junto con sus anexos
- Estudios de conveniencia y oportunidad de los referidos contratos
- Constancia de pago de los honorarios derivados de los referidos contratos de prestación de servicios

Sin embargo, al revisar estas pruebas el Despacho no logra identificar o determinar que documentales hacen parte de cada una, por lo tanto, la pasiva deberá relacionar o discriminar una a una las pruebas que conforman cada ítem o prueba solicitada; esto en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del art. 31 del C.S.T.S.S.

2. De igual manera, se evidencia que las pruebas denominadas “**Respuesta a la reclamación administrativa, certificación de entrega de la reclamación administrativa y manual de contratación**” no fueron allegadas al expediente, en consecuencia, se le solicita sean aportadas en debida forma.

3. De otro lado, el poder allegado adolece de sus respectivos anexos, esto es, la *resolución No. 003 del 05 de enero de 2023*, el *Acta N° 0441 del 05 de enero de 2023*, que acreditan la idoneidad de la persona otorgante del poder; teniendo en cuenta lo anterior, sírvase aportar dicha documental.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la **Lotería de Bogotá**, el termino de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

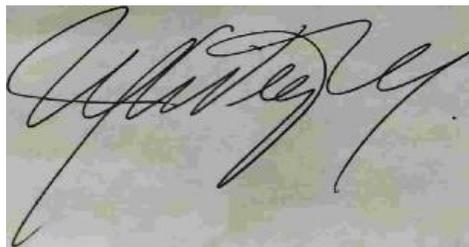
De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se tenga por no contestada la demanda por cuanto en ningún momento le fue notificada la misma. (*Ver anexo 08 Exp. Dig.*)

Sobre el particular, se advierte que en efecto al momento de contestar la demanda y remitirla al Despacho, la parte pasiva no compartió dicha información con la parte actora, por lo que el Despacho a efectos de sanear esta situación y en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, dará el traslado respectivo, puesto que no conoció el escrito de contestación dentro del término con el cual contaba para reformar la demanda, *si fuere el caso*; de conformidad con lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S.

Una vez ejecutoriado el presente auto y para los fines pertinentes, por **Secretaría** remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora el respectivo link del proceso en el cual accederá a las piezas procesales pertinentes; una vez sea remitido el respectivo link, al día siguiente se empezará el conteo del término establecido en el art. 28 ibidem.

Una vez vencido el término otorgado esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 18/03/2024

Por ESTADO N° 33 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario